



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MEMORANDO NÚM. 006

PARA: SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - SEDE CENTRAL

DE: REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL Y GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO.

FECHA: 30 DE ENERO DE 2026

Respetados funcionarios:

Como es de conocimiento, en virtud de lo establecido en la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025¹, el próximo 31 de enero de 2026 inicia el periodo de inscripción de candidatos a la presidencia de la República y promotores del voto en blanco, periodo que se extenderá hasta el 13 de marzo de 2026. La inscripción de candidatos a la presidencia se llevará a cabo en las instalaciones de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según previo agendamiento, y para el caso de las agrupaciones políticas y comités promotores del voto en blanco, que deseen realizar acto protocolario se dispondrá de los espacios de la Plaza de la Democracia y/o auditorio de la Registraduría Nacional.

Para el desarrollo de esta actividad en condiciones apropiadas, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia Administrativa y Financiera, describen los aspectos importantes a tener en cuenta para el desarrollo de este proceso así:

1. INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL ASPIRANTE Y SUS ACOMPAÑANTES.

El grupo de Inscripción de candidatos de la Dirección de Gestión Electoral remitirá a la oficina de Asesoría de Seguridad los listados de asistentes al acto de inscripción, discriminados así:

- 1.1 Equipo organizador del acto protocolario, representante legal del partido o movimiento político o integrantes del comité inscriptor y candidata o candidato.
- 1.2 Asistentes y medios de comunicación
- 1.3 Operarios artísticos, musicales, técnicos, material publicitario o alimentos.

¹ Resolución núm. 2580 de 2025 "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Únicamente ingresará el vehículo de traslado del candidato y su esquema de seguridad; se autorizará ingreso de vehículos adicionales para descargue de material, estos últimos deberán salir de la entidad una vez realicen esta actividad.

En caso de que asistan menores de edad, sus padres o representantes legales serán plenamente responsables de su cuidado y protección, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006.

La Registraduría Nacional del Estado Civil no se hará responsable por los dispositivos como computadores, tabletas, cámaras fotográficas o de video, pantallas, micrófonos, entre otros que sean ingresados por los asistentes a los actos protocolarios de inscripción.

2. PLAZA DE LA DEMOCRACIA Y/O AUDITORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El agendamiento de la plaza de la democracia y/o auditorio, estará a cargo del Grupo de Inscripción de Candidatos de la Dirección de Gestión Electoral, así mismo, se debe contar con la disponibilidad del personal de apoyo para la operación de los equipos técnicos y los puntos de conexión de red.

3. SERVICIO DE ASEO EN LOS ESPACIOS DISPUESTOS POR LA ENTIDAD PARA EL REGISTRO

La Plaza de la Democracia y/o auditorio de la Registraduría Nacional deberán permanecer limpios y adecuados para la recepción de los candidatos y sus acompañantes, así mismo, una vez se finalice el acto protocolario, los encargados por parte de cada campaña deberán retirar toda la propaganda y/o elementos utilizados durante el acto, y el personal de aseo asignado por el área encargada deberá adecuar los espacios para la recepción de una nueva inscripción.

Ante posibles inscripciones y actos protocolarios de este procedimiento a realizar los fines de semana, se requiere no programar jornadas de fumigación o brigadas de limpieza.

4. APOYO DE BRIGADISTAS Y ENFERMERÍA

En tanto que, los escenarios dispuestos para la inscripción de los candidatos albergarán aproximadamente 200 personas por campaña, se requiere que la Entidad cuente con la presencia de los brigadistas y personal de enfermería capacitados para atender una eventual emergencia.

5. PREVENCIÓN DE CONDUCTAS RELACIONADAS CON INTERVENCIÓN EN POLÍTICA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En cumplimiento del mandato constitucional del inciso segundo del artículo 127² que expresamente consagra la prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, así como lo establecido en la Ley 1952 de 2019, se solicita a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, abstenerse de participar en los actos protocolarios, ni manifestar sus preferencias o ideales políticos en el desarrollo de estas actividades.

En caso de ejecutar conductas como las consagradas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, podrían incurrir en las faltas disciplinarias gravísimas, prescritas en los artículos 60 numeral 1 y 2³, y 65⁴ de la ya referida Ley 1952 de 2019, y estar incurso en la conducta tipificada como delito de intervención en política, estipulada en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000⁵:

Finalmente, y en aras de coordinar fechas, horarios y la logística necesaria, la agenda de inscripción de los candidatos será remitida con anticipación a los directores y coordinadores de las áreas de apoyo.

Cordialmente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Revisó: Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral

Maria Alejandra Pinto González – Coordinadora Grupo Inscripción de Candidatos (Ejemplar)

Proyectó: Santiago Mogollón Cordero – Grupo Inscripción de Candidatos

² “**ARTÍCULO 127.** (...) A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución. (...)”.

³ “**ARTÍCULO 60. FALTAS RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN EN POLÍTICA.**

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

⁴ “**ARTÍCULO 65. FALTAS QUE COINCIDEN CON DESCRIPCIONES TÍPICAS DE LA LEY PENAL.** Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

⁵ “**ARTÍCULO 422. INTERVENCIÓN EN POLÍTICA.** El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

